



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
28 SEP 2023  
13:26 hrs

EXPEDIENTE No. 117

**ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**; con base en la siguiente

**I.-METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen correspondiente y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma Constitucional.



## II.-ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de febrero de 2023, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el séptimo párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** suscrita por la Diputada Luisa Cortés García.
2. Las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado remitieron para estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el séptimo párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./2290/2023, de fecha 5 de febrero del 2023, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso de Estado; asignándosele el número de expediente 117 del índice de esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.

## III.-OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Diputada Luisa Cortés García propone reconocer el derecho humano a la salud física y mental en la constitución local, consagrándolo como un derecho fundamental para todas y todos los oaxaqueños.

## IV.-CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tiene la facultad para emitir el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo - primero, 27 fracciones XI, XV y XVI, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables.

**TERCERO.** -Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define salud mental como:





## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"



"Un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad". Así pues, la salud mental:

- Es un recurso importante para los individuos, familias, comunidades y naciones.
- Contribuye a las funciones de la sociedad y tiene un efecto sobre la productividad general.
- Abarca a todas las personas ya que se genera en nuestra vida diaria en los hogares, escuelas, lugares de trabajo y actividades recreativas.
- Contribuye al capital social, humano y económico de cada sociedad.
- La espiritualidad puede realizar una contribución significativa a la promoción de la salud mental y la salud mental influye en la vida espiritual.
- La salud mental comunitaria, comprende el conjunto de acciones orientadas a mejorar la salud mental de la comunidad y abordar los problemas de salud y sus determinantes de una manera integral<sup>1</sup>.

De esta manera para la OMS la salud mental es parte del bienestar que sustenta las capacidades individuales y colectivas de las personas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo<sup>2</sup>.

Durante la historia de la humanidad la preocupación por el estado de salud físico fue evolucionando y haciendo conciencia entre los estudiosos de la medicina tras episodios en los que las pandemias azotaron nuestro mundo trayendo consigo muerte y hambrunas, como es el caso de la peste negra o la gripe española<sup>3</sup>.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la definición de salud es un estado de completo bienestar, -físico, mental y social-, y no la simple ausencia de enfermedad. Este enfoque holístico es relativamente novedoso e indica un cambio en la manera de entender "el derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud y el bienestar", consagrado por primera vez hace 70 años en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>4</sup>.

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reza lo siguiente:

*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los*

<sup>1</sup> Obtenido de: "Salud Mental; Guía del promotor comunitario" recuperado de: <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/31342/salud-mental-guia-promotor.pdf?sequence=1&isAllowed=y> - consultado el 22 de septiembre del 2023.

<sup>2</sup> Información obtenida de: ¿Qué es la salud mental, según la OMS? - disponible en: <https://www.nationalgeographic.com/ciencia/2022/11/que-es-la-salud-mental-segun-la-oms>; consultado el 13 de febrero del 2023.

<sup>3</sup> A lo largo de la historia, la humanidad ha soportado diferentes pandemias y epidemias que han causado millones de muertes en la población y han conllevado múltiples consecuencias sociales, económicas y políticas. Desde el Medioevo, pasando por los albores y finales del siglo XX, para finalmente llegar a la enfermedad de Covid-19, estas han dejado huellas imborrables en la vida del planeta y sus habitantes. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/5717/571768450009/571768450009.pdf>

<sup>4</sup> *Ibidem*.



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"



*servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

Sin embargo la realidad en la actualidad ha obligado al estado a ver la necesidad de regular sus mecanismos jurídicos y de protección a los derechos humanos, y en este sentido la ONU en su informe anual de la situación de salud, el DR. el Sr. Dainius Pūras señaló que, *"a pesar de que es evidente que no puede haber salud sin salud mental, en ningún lugar del mundo la salud mental se encuentra en plano de igualdad con la salud física, en términos de presupuesto o educación y práctica médicas."* De acuerdo a los cálculos realizados por la OMS desde 2016 que indican que, en el mundo entero, sólo el 7 por ciento de los presupuestos sanitarios se destinan a asuntos de salud mental. Además, el experto pone de relieve el hecho de que en los países de bajos ingresos se gastan menos de dos dólares estadounidenses al año en salud mental<sup>5</sup>.

Así mismo cabe recalcar que el derecho a la salud en el ámbito interamericano se encuentra previsto en el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) de acuerdo a lo siguiente:

- Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

Por otra parte, la protección que otorga la CADH respecto a los derechos económicos, sociales y culturales se encuentra prevista en el artículo 26 de la citada Convención. La cual alude al deber de "progresividad" de estos derechos. En este sentido, el artículo 26 señala que es compromiso de los Estados parte adoptar las providencias tanto a nivel interno como de cooperación internacional para lograr progresivamente la plena efectividad de las normas económicas, sociales, de educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la OEA. Además, añade que estas medidas serán adoptadas en la medida de los recursos disponibles, ya sea empleando los medios legislativos u otros apropiados al caso<sup>6</sup>.

**CUARTO.** – Que, la salud mental es un derecho humano que forma parte del derecho de todas las personas a una salud integral. No hay derecho a la salud si la salud mental no está cubierta. Supone garantizar a la población una atención adecuada en este campo. Un

<sup>5</sup> *Ibidem* 2

<sup>6</sup> Información obtenida de: Robles, Y; "El derecho a la salud en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004-2014)" disponible en: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932016000200199](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932016000200199), consultado el: 13 de febrero del 2023





derecho que se encuentra comprometido, en muchos casos, por la escasez de personal especializado contratado.

En 2017, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó la resolución "Salud mental y derechos humanos" donde reafirmaba el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Esta resolución pone de relieve que la salud mental es una parte esencial de ese derecho<sup>7</sup>.

Según un informe elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUDH), las personas aquejadas de padecimientos mentales y las que padecen discapacidad psicosocial sufren también tasas desproporcionadas de mala salud física y tienen una esperanza de vida inferior -20 años menos los hombres y 15 años menos las mujeres- a la del conjunto de la población. La estigmatización constituye también un factor decisivo en la calidad de los cuidados y el acceso a toda la gama de servicios que necesitan<sup>8</sup>.

**QUINTO.** – Que la salud mental, no se encuentra visibilizada de manera expresa en el texto constitucional local, pues queda a la interpretación de facto, que se hace referencia solo a la salud física, dejando en segundo plano que la salud mental es parte fundamental para la construcción psico-social de todo ser humano.

En nuestro país 421. Trastornos mentales afectan a 15 millones de mexicanos de acuerdo a datos de la Secretaría de Salud federal, en 2018 alrededor de 25 por ciento de la población mexicana presenta algún problema de salud mental, el de 5 % de las personas entre 18 y 65 años de edad presenta algún problema de salud mental, y solo 3% busca atención médica, de acuerdo al Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente (INPRF).

Así mismo de acuerdo al INPRF los pacientes requieren intervenciones múltiples y específicas, como medicamentos, tratamiento psicosocial, psico educación al paciente y a su familia, y funcionamiento comunitario, en conjunto con la atención médica especializada, sin embargo, Debido a los prejuicios y actos discriminatorios hacia las personas la salud mental sufre un estigma que provoca la poca o nula atención a quienes presentan algún problema de este tipo, es frecuente que éstas personas presenten un bajo nivel de autoestima y una menor calidad de vida, además de una baja adherencia a los tratamientos y una reducción significativa a las relaciones interpersonales.

Es existente en nuestro país y sobre todo en un estado como Oaxaca el pensamiento de que los problemas mentales son resultados del estrés o la depresión, al igual que existe la

<sup>7</sup> Obtenido de: "La salud mental no es un privilegio, es un derecho" - Amnistía Internacional.- recuperado de: consultado el 21 de septiembre del 2023.

<sup>8</sup> *Ibidem* 3





creencia generalizada de que las personas que padecen discapacidades psicosociales o trastornos mentales son incapaces de controlar las decisiones que les conciernen, lo que a su vez incide en los cuidados que necesitan. Con esto solo minimizan su impacto en la vida del ser humano e incluso relegando los recursos que pudieran ser utilizados para su tratamiento a la adquisición de bienes de consumo.

Así pues, reconocer de manera constitucional la salud mental como un derecho fundamental, es el paso para que los programas enfocados al tratamiento de los trastornos mentales sean eficaces, eficientes y no se quede como una reforma con la que se simule la protección a un derecho, sino que se pueda atender como una necesidad básica de cada ser humano al igual que la salud física y garantizar a través de las leyes secundarias su cumplimiento.

**SEXTO.** - Que de acuerdo a la OMS, posterior a la pandemia del COVID-19 los problemas de salud mental generaron aislamiento y soledad, y que vieron agravados por las cuarentenas impuestas a raíz del brote de esta pandemia, por lo que los problemas de autorregulación emocional y la menor disponibilidad de asistencia profesional desencadenaron conductas riesgosas. Durante la pandemia de COVID-19, las personas que ya tenían problemas de salud mental encontraron más dificultades para obtener la atención que necesitan, puesto que gran parte de centros sanitarios solo aceptaron consultas urgentes y reservaron los tratamientos hospitalarios para los casos graves<sup>9</sup>.

En este sentido la Organización Panamericana de la Salud ha establecido la Comisión de Alto Nivel sobre Salud Mental y COVID-19 para apoyar a la Organización y a sus Estados Miembros en la mejora y el fortalecimiento de la salud mental en las Américas, tanto durante la pandemia como en el futuro. En este contexto señalo los siguientes pasos claves para atender en los países de América Latina.

- Los trastornos de salud mental aumentan el riesgo de otras enfermedades y contribuyen a lesiones no intencionales e intencionales.
- La depresión continúa ocupando la principal posición entre los trastornos mentales, y es dos veces más frecuente en mujeres que hombres. Entre el 10 y 15% de las mujeres en países industrializados y entre 20 y 40% de las mujeres en países en desarrollo, sufren de depresión durante el embarazo o el puerperio.
- Los trastornos mentales y neurológicos en los adultos mayores, como la enfermedad de Alzheimer, otras demencias y la depresión, contribuyen significativamente a la

<sup>9</sup> Información obtenida de: Straiton D. "La COVID-19 y la salud mental y el bienestar" disponible en: <https://www.un.org/es/coronavirus/mental-health-and-wellbeing>; consultado el día 13 de febrero del 2023





carga de enfermedades no transmisibles. En las Américas, la prevalencia de demencia en los adultos mayores (más de 60 años) oscila entre 6,46 % y 8,48%. Las proyecciones indican que el número de personas con este trastorno se duplicará cada 20 años.

- Para los trastornos afectivos, de ansiedad y por consumo de sustancias en adultos, graves y moderados, la mediana de la brecha de tratamiento es de 73,5% en la Región de las Américas, 47,2% en América del Norte y 77,9% en América Latina y el Caribe (ALC). La brecha para la esquizofrenia en ALC es de 56,9%, para la depresión es de 73,9% y para el alcohol es de 85,1%.
- El gasto público mediano en salud mental en toda la Región es apenas un 2,0% del presupuesto de salud, y más del 60% de este dinero se destina a hospitales psiquiátricos

Así pues, actuar para la mejoría de la salud mental requiere adoptar medidas en sectores distintos del de la salud, por lo que los programas de promoción y prevención deben involucrar a los sectores responsables de educación, trabajo, justicia, transporte, medio ambiente, vivienda y protección social.

Así mismo que la protección de los derechos de las personas con trastornos mentales se basa en estándares internacionales vinculantes como la Carta Internacional de Derechos Humanos; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, este último es un valioso instrumento que promueve, protege y asegura el goce pleno y en condiciones de igualdad y equidad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promueve el respeto de su dignidad inherente; tanto a las personas con discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. Asimismo, se cuenta con instrumentos internacionales no vinculantes, que orientan la protección específica de los derechos de las personas como los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, la Declaración de Caracas, los Principios de Brasilia y el Consenso de Panamá, que guían tanto la política como los programas y servicios de salud mental con enfoques al respeto de los derechos humanos y la atención comunitaria<sup>10</sup>.

**SÉPTIMO.** – Que, La Ley Nacional de Salud Mental reglamentaría el derecho a la protección de la salud mental que tiene toda persona en los términos del artículo 4º de la

<sup>10</sup> la iniciativa por el que se crea la Ley Nacional de Salud Mental.- Disponible en: [asun\\_3526762\\_20170420\\_1492453429.pdf](https://www.gob.mx/documentos/2021/03/23/asun_3526762_20170420_1492453429.pdf) (gobnacion.gob.mx), consultado el: 13 de febrero 2023.





**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Asimismo, basándose en el artículo 1º en donde explica que todo individuo gozará de las garantías individuales, haciendo de la salud mental un derecho humano por excelencia<sup>11</sup>.

Además que en nuestro país la salud mental se consagra en la Ley general de Salud que establece en su fracción "I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades", así mismo en su artículo 3º fracción VI, la engloba como materia de salubridad, a su vez el artículo 27 de la misma ley en su fracción III establece que la atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias y visibiliza a la salud mental para la aplicación de estas normas.

Derivado del análisis contenido, en el cual se observaron los argumentos vertidos por la promovente de la referida reforma constitucional, así como de su análisis y estudio, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca presenta el proyecto de reforma como se especifica en el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 12.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado</p>	<p>Artículo 12.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud <b>física y mental</b>, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado</p>

<sup>11</sup> Obtenido de: "La salud mental en México, una perspectiva, histórica, jurídica y bioética" (Becerra: 2014).- Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/pebi/v18n2/v18n2a12.pdf>.- consultado el 21 de septiembre del 2023.



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**



<p>en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. La Ley garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de Salud, con el objeto de garantizar la atención integral a la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social.</p> <p>[...]</p>	<p>en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. La Ley garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de Salud, con el objeto de garantizar la atención integral a la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social.</p> <p>[...]</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales presentan el siguiente:

**V.-DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca **APRUEBA** la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el séptimo párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104, fracción I y 105 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3 fracción XVIII Y 54 del Reglamento Interior del congreso del Estado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales someten a consideración del pleno de esta LXV legislatura del H. Congreso del estado el siguiente proyecto de:

**VI.-DECRETO**

**ÚNICO. - INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA** para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 12.-...**

...





**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**



...  
...  
...  
...

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud **física y mental**, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. La Ley garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de Salud, con el objeto de garantizar la atención integral a la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social.

[...]

**VII.-TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. LUISA CORTES GARCÍA.  
PRESIDENTA**





**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**



  
**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.  
INTEGRANTE**

**DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS  
INTEGRANTE**

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ  
JIMÉNEZ  
INTEGRANTE**

  
**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
INTEGRANTE**

**NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 117 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL 2023.**

